



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
CAMARONERA KARKALEC S.A.. -----

CUANTIA: US\$.1.600.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA.-

En la ciudad de Machala, Capital de la
Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día
martes nueve de Octubre del año dos mil doce; ante
mí, **DOCTOR LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR**, Notario
Público Quinto del Cantón Machala, comparecen por sus
propios derechos los señores **ANIBAL RAFAEL GAYBOR
RODRIGUEZ**, de estado civil casado, empleado privado,
y el señor **CARLOS ANDRES GAYBOR PIZARRO**, de
estado civil soltero, empleado, domiciliados en esta
ciudad de Machala.- Los comparecientes, mayores de
edad, capaces para obligarse y contratar, a quien de
conocerlas doy fe, de conformidad a los documentos de
identificación que se presentaron ante mí, con amplia
libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados de la
presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
ANONIMA, para su otorgamiento me presentan la minuta
que copio a continuación:-----

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su
cargo, dígnese incorporar una en la que conste el Contrato,

1 Constitución y Estatuto Social de **CAMARONERA KARKALEC S.**

2 **A.**, contenida en las siguientes cláusulas:-----

3 **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de
4 la presente escritura pública, por sus propios derechos, los
5 señores: ANIBAL RAFAEL GAYBOR RODRIGUEZ, Casado,
6 Ejecutivo de Negocio; CARLOS ANDRES GAYBOR PIZARRO,
7 casado, Ejecutivo de Negocios; Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón
Machala, Provincia de El Oro, legalmente capaz para contratar
y obligarse al tenor del presente contrato.-----

8 **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO:**

9 **DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y**

10 **DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La

11 Compañía se denominara **CAMARONERA KARKALEC S. A.**, y se

12 registrará por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías, Código

13 de Comercio y el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DEL**

14 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto: **A).-** La pesca

15 y cría de especies bioacuáticas, en todas sus fases,

16 especialmente el camarón en piscinas, sean estas de propiedad

17 de la compañía, arrendadas, concesionadas; o por convenios de

18 asociación en participación o alianza para la producción de

19 camarón con otras compañías, pueden ser con Personas

20 naturales o Jurídicas. **B).-** La comercialización y exportación,

21 al por mayor o menor, de camarones y otras especies

22 bioacuáticas, crudas, precocidas o cocidas; **C).-** La instalación

1 de plantas industriales para empaque, embasamiento o
2 cualquier otra forma de presentación y comercialización, de
3 los productos del mar y demás especies bioacuáticas que se
4 procesen en la planta; D).- La explotación, producción y
5 comercialización de larvas de camarón y otras especies
6 bioacuáticas en piscinas y mediante la instalación de
7 laboratorios y plantas procesadoras; E).- La importación,
8 comercialización, consignación, compra, venta de alimentos
9 balanceados; F).- Importación de todo tipo de maquinaria
10 pesada, Instrumentos de alta tecnología y demás herramientas,
11 partes o accesorios que sean de menester para el
12 funcionamiento de sus plantas procesadoras de camarón,
13 laboratorios de larvas, fábrica de hielo, así como para el
14 tratamiento de otras especies bioacuáticas o agroindustriales;
15 G).- Importación, exportación y comercialización de insumos
16 agrícolas. H).- Importación, exportación, distribución,
17 comercialización, compra, venta, mantenimiento, alquiler, de
18 equipos o maquinaria eléctrica, electrónica, mecánica
19 hidráulica, neumática, sus accesorios y ferretería en general;
20 I).- Importación, exportación, distribución, comercialización,
21 compra, venta, mantenimiento, alquiler, de equipos
22 materiales y accesorios de telecomunicaciones, informáticos,
23 sistemas de radio, metalúrgicos, eléctricos, agrícolas; J).-
24 Realizará actividades mineras y agrícolas en todas sus fases.
25 Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender,

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 alquilar, concesionar, bienes muebles e inmuebles, así como:

2 1.- Adquirir derechos, suscribir contratos, de asociación con
3 compañías ya constituidas, alquilar, permutar locales y/o
4 bienes muebles y equipos destinados al cumplimiento de su
5 objeto social; 2.- Podrá adquirir acciones o participaciones en
6 compañías ya constituidas, nacionales o extranjeras, y realizar
7 todo acto o contrato civil, asociación, mercantil, laboral,
8 permitidos por la ley que tenga relación con el objeto social.

ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO DE DURACION.- El plazo de
duración del presente contrato de la compañía es de
CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta
escritura de constitución en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
14 compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
15 principal es la Provincia de El Oro, cantón Machala y podrá
16 establecer por resolución de la Junta General, sucursales y/o
17 agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus
18 actividades así lo exigiera.-----

19 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES.-**

20 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la
21 compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
22 UNIDOS DE AMERICA (US \$1.600.00) y el capital suscrito es de
23 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
24 (US \$800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias,
25 nominativas e indivisibles de un dólar cada una, libremente

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 negociables, las mismas que se encuentran íntegramente
2 suscritas y pagadas el 100% por ciento de su valor, conforme
3 consta en el documento de la cuenta de integración de capital,
4 misma que en calidad de habilitante se protocoliza con este
5 documento.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Las
6 acciones estarán numeradas del cero uno a la ochocientas
7 inclusive; cada acción pagada de un dólar de los Estados Unidos
8 de América da derecho a un voto, en las deliberaciones de la
9 Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones
10 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las
11 firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.-
12 **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones se transfieren de
13 conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la
14 compañía considerará como dueño de las acciones a quien
15 aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.
16 **ARTICULO OCTAVO:** Si un certificado provisional o título, se
17 extraviare, deteriorare o destruyera, la compañía podrá
18 anularlos conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
19 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN,**
20 **DE LA REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO: DEL**
21 **GOBIERNO.**- La compañía será gobernada por la Junta General
22 de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
23 General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones
24 que les asignen la Ley y el presente estatutos. **ARTICULO**
25 **DECIMO: DE LA REPRESENTACION.**- La representación legal de

la compañía estará a cargo del Gerente General y del
Presidente en forma individual, en todos sus negocios y
representaciones.-----

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO:La Junta General formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de
la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás
funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE**

LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de
Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente
General o el Presidente, por la prensa en uno de los periódicos
de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Comisario será

convocado especial e individualmente a las sesiones de la
Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa
de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO:CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de
accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el
domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
Art. 238 de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las juntas generales ordinarias se
reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio

1 económico de la compañía, para conocer los asuntos
2 establecidos en los numerales 2do, 3ro, y 4to del Art. 231 de la
3 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
4 orden del día, de acuerdo con la convocatoria. En el caso de
5 suspensión o remoción del administrador o del representante
6 legal, la Junta General Ordinaria podrá resolver aun cuando el
7 asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DECIMO**
8 **SEXTO.**- La junta general extraordinaria se reunirá cuando
9 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
10 convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en
11 la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- No
12 obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta
13 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
14 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
15 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
16 siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los
17 accionistas asistentes a ella, acepten constituirse en Junta
18 Universal y, el orden del día a tratarse en dicha Junta, por
19 unanimidad. Debiendo ser suscrita el acta, bajo sanción de
20 nulidad, por todos los accionistas que representen la totalidad
21 del capital pagado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Si la junta
22 general no puede reunirse en primera convocatoria por falta
23 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
24 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
25 la primera reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- La Junta

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 General no podrá considerar constituida para deliberar en
2 primera convocatoria si no está representada por los
3 concurrentes a ella, por lo menos en la mitad del capital
4 pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
5 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se
6 expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá
7 modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO**

8 **VIGESIMO.-** Para establecer el quórum de decisión de la junta
9 general se tomará en cuenta la mayoría de los votos del capital
10 pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO**

11 **PRIMERO.-** Para que la Junta General pueda acordar
12 válidamente el aumento o disminución de capital, la
13 transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la
14 reactivación, la convalidación, y en general cualquier
15 modificación al estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del
16 capital pagado. En segunda convocatoria bastara la
17 representación de la tercera parte del capital pagado. Si no
18 hubiere quórum en segunda convocatoria, se procederá con
19 una tercera, la cual se constituirá con el número de accionistas
20 presentes, debiendo expresarse estos particulares en la
21 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los

22 accionistas pueden hacerse representar en la Juntas Generales
23 por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General
24 o a quien hiciere sus veces o mediante poder, pero el
25 Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener

1 esta representación.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La
2 Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía
3 y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de
4 ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al
5 efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del
6 Gerente General, se designara un secretario ad-hod de entre
7 los asistentes a la junta general. **ARTICULO VIGESIMO**
8 **CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la
9 Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al
10 Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o
11 renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando
12 estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
13 viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer
14 los informes, balances, inventarios y más cuentas que el
15 Gerente General someta anualmente a su consideración y
16 aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de
17 utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la
18 cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de
19 las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado
20 por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de
21 libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le
22 sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General
23 o el Comisario; h) Aprobar la reforma del Estatutos.-----
24 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL**
25 **Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, accionista o no,
2 será nombrado por la Junta General, por un periodo de cinco
3 años sin perjuicio de ser reelegido. El Presidente tendrá la
4 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de
5 manera individual y las siguientes atribuciones: a) Presidir las
6 reuniones o sesiones de las Juntas Generales y controlar el
7 cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma; b)
8 Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de
9 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo y, en este
10 último supuesto, hasta que la Junta General provea la nueva
11 designación, en las condiciones y con las facultades que el
12 presente Estatuto prescribe; c) Firmar los títulos o certificados
13 de acciones en unión al Gerente General; d) Firmar
14 conjuntamente con el Gerente General las Actas de las
15 sesiones; e) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las
16 directrices de la Junta General; y, f) Convocar a la Junta
17 General de Socios en los términos del artículo décimo segundo
18 de este Estatuto. g) Ejercer la representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la Compañía, en forma individual. h) Las
20 demás que le confiere la Ley de Compañías y este Estatuto.

21 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL:** El

22 Gerente General, accionista o no, será nombrado por un
23 periodo de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido
24 indefinidamente.- Tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar
25 como Secretario de la Junta General de Socios y llevar el libro

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 de acciones y accionistas de la compañía; b) Ejercer la
2 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía
3 en forma individual; c) Convocar a la Junta General de Socios
4 en los términos del artículo décimo segundo de este Estatuto;
5 d) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y
6 suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y
7 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda
8 clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la
9 establecida en el Estatuto; e) Suscribir los títulos de las
10 acciones de la compañía junto con el Presidente de la
11 compañía; f) Preparar los informes, balances, inventarios y
12 cuentas. En fin, tendrá amplias atribuciones, excepto aquellas
13 que le prohíba o limite el presente Estatuto.- **ARTICULO**
14 **VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO:** La Junta General de
15 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
16 persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio
17 de su cargo, pudiendo por ser reelegido. Para designar al
18 comisario se tendrá en cuenta las prohibiciones establecidas
19 en el Art. doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañía y
20 sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos
21 setenta y nueve del mismo cuerpo legal.-----
22 **CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**
23 **SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El Capital Social
24 de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado

1 en numerario en el 100% por ciento cada una de sus acciones,
2 de acuerdo al siguiente detalle:

3 SOCIO	No. DE ACC.	CAPITAL CAPITAL	
4	DE \$1.00 c/u	SUSCRITO	PAGADO
5 Aníbal Gaybor R.	792	792	792 99%
6 Carlos Gaybor P.	<u>8,00</u>	<u>8,00</u>	<u>8.00</u> 1%
7	800	800	800 100%

8
9 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** Una vez
10 que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio
11 económico respectivo y después de practicadas las
deducciones necesarias para la formación de la reserva legal
de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta
General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas
en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las
utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y
17 uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO.-**

18 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá de
19 conformidad con los casos previstos en la Ley de Compañías.
20 Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un
21 liquidador principal y un suplente, y hasta que lo haga actuará
22 como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus
23 veces. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los accionistas
24 facultan expresamente al Abg. José Loja Mendoza Mat.07-
25 **2008-83** para que efectúe todos los trámites y gestiones
26 conducentes a obtener la aprobación e inscripción de la

[IMPRIMIR](#)

-siete-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461018
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOJA BENALCAZAR JOSE ROLENDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2012 11:08:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- CAMARONERA KARKALEC S.A.
APROBADO

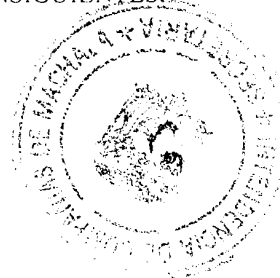
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 08 de de OCTUBRE del 2012

Mediante comprobante No. - **29900518001** , el (la) Sr. (a) (ita): **BOLIVAR FABIAN BRAVO MONTERO**

Con Cédula de Identidad **1713419073** consignó en este Banco la cantidad de **800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

CAMARONERA KARKALEC S A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	GAYBOR RODRIGUEZ ANIBAL RAFAEL	0701607012
2	GAYBOR PIZARRO CARLOS ANDRES	0704324516
TOTAL		

VALOR
792.00
8.00
800.00

Dr. Tesisio Quisilla Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL CHO - ECUADOR

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.
LA BAHIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
Tito Giovanni Macías
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

-nueve-

Ciudadanía 0701607012
GAYBOR RODRIGUEZ ANIBAL RAFAEL
SOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO
27 JULIO 1961
001- 0036 00105
SOLIVAR/ CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO

ECUATORIANA***** V333911222
CASADO BLANCA ADELA PIZARRO RODRIGUEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS GAYBOR
LAURA RODRIGUEZ
MACHALA 27/02/2004
27/02/2016

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

074-0071
NUMERO

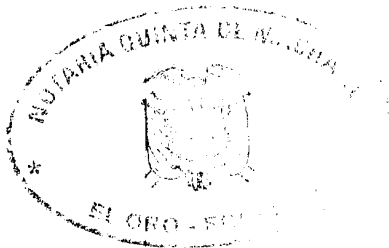
0701607012
CÉDULA

GAYBOR RODRIGUEZ ANIBAL RAFAEL

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
CANTON
MACHALA
ZONA

F) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 09 OCT 2012

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA

-die z-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 070432451 - 6
GAYBOR PIZARRO CARLOS ANDRES
EL ORO/MACHALA/MACHALA
27 JULIO 1988
007- 0021 02223 M
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 1988



ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO
ANIBAL GAYBOR RODRIGUEZ
BLANCA PIZARRO RODRIGUEZ
MACHALA 22/09/2008
22/09/2020

REN 0435008



Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

072-0071
NUMERO

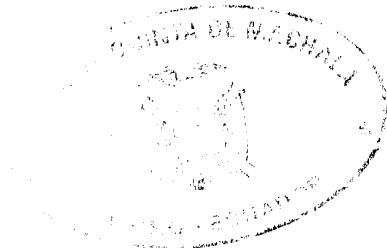
0704324516
CÉDULA

GAYBOR PIZARRO CARLOS ANDRES

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
CANTON
MACHALA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



DOY FE:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 09 OCT 2012

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO QUINTO-MACHALA

-oño-

1 presente escritura pública. Agregue Usted señor Notario, las
2 demás cláusulas de estilo.- firma ilegible) Abogado José Loja
3 Mendoza, Mat.07-2008-83 FORO DE ABOGADO.-----
4 Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura
5 Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue integra-
6 mente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se
7 ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad
8 de acto, de todo lo cual doy fe.-----

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

9
10
11
12
13 ANIBAL RAFAEL GAYBOR RODRIGUEZ

14 C.C.No.0701607012

15
16
17
18 CARLOS ANDRES GAYBOR PIZARRO

19 C.C.No.0704324516

20 V/jp

21
22
23
24 DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR
25 NOTARIO - QUINTO

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero éste segundo testimonio en fotocopia, que es igual a su original en once fojas útiles, que sello, firmo y rubrico, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PÚBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



Razón: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No. SC. DIC M. 12.00450, de fecha 22 de Octubre del 2012, dictada por el Sr. Abg. Carlos Murrieta Mora Intendente de Compañías de Machala, en la que aprueba la constitución de la compañía CAMARONERA KARKALEC S. A., al margen de la escritura pública que antecede.-

Machala, 05 de noviembre del 2012

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario – Quinto

